BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCI	BOLETIN JUDICIAL LXXVIII	N° 54	Martes 05 de Julio de 2016

GOBERNADORA:
Dra. Lucía B. Corpacci
Vicegobernador:
Sr. Víctor Octavio Gutiérrez
Ministro de Gobierno y Justicia:
Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Hacienda y Finanzas:
CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Producción y Desarrollo:
Ing. Luis Raúl Chico
Ministro de Salud:
Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:
Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Obras Públicas:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Desarrollo Social:
Sr. Justo Daniel Barros
Ministro de Servicios Públicos:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **www.boletinoficial.catamarca.gov.ar**

e-mail: **boletincatamarca@gmail.com**

Aparece Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723
Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:
130 ejem. de 40 Págs.

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Nº 1334 - SINTETIZADO 1751

SP. Nº 1342 - ESTABLÉCESE UN INCREMENTO EN LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD URBANO Y SUBURBANO, PARA EL ÁREA CENTRAL DEL GRAN CATAMARCA 1751/1753

Nºs. 1258 al 1310 - SINTETIZADOS 1754/1760

N° 1264 – Publicado en B.O. Nº 52/16.

Nº 1291 - Pendiente.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

S. Nº 955 - SINTETIZADA 1760

GJ. Nºs. 247 al 250 - SINTETIZADAS 1760

GJ. Nº 251 - DETERMINASE LOS INDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO 1760/1763

GJ. Nºs. 252 al 256 - SINTETIZADAS 1763

AÑO 2015 - Segunda Numeración

OP. Nºs. 36 al 37 - SINTETIZADAS 1763

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACION ADELANTADA

ENRE. Nº 52 - DETERMINASE VALORES EN BASE A LOS CUALES SE CALCULARA EL MONTO DE REINTEGRO A LOS USUARIOS PARA LOS PERÍODOS ENERO, FEBRERO -ABRIL/2016 1764/1772

RESOLUCIONES DE SECRETARIAS DE ESTADO

AÑO 2015 - Segunda Numeración

SEM. Nº 1090 - ESTABLECESE DISTRIBUCION DE REGALIAS MINERAS CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE 2015 1773/1777

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Dcto. S. Nº 1334 – 29-06-2016 – **Salud** – Autorízase el Llamado a Licitación Pública Nº 01/16 modalidad «Compra Cerrada», para adquisición de un tomógrafo Computado helicoidal multicorte y bomba de inyección de medios de contraste doble cabezal, con destino al Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón», Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, cuyo presupuesto Oficial es de $ 6.078.788,00. Apruébanse los pliegos de Bases y Condiciones Generales; los pliegos de bases y condiciones particulares, Anexo I formulario de oferta, Anexo II pliego particular de especificaciones técnicas de la Licitación mencionada. Facúltase al Sr. Ministro de Salud a designar los integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación, a fijar lugar, fecha y hora del acto de apertura de la referida licitación. Publíquese en el Boletín Oficial, Diarios de circulación local y en la Página Web del Órgano Rector, por los términos de los Arts. 54° y 55° del Reglamento Parcial N° 2, Dcto. Acdo. N° 2248/08. La erogación será imputada a las Partidas correspondientes al Presupuesto 2016. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto SP. Nº 1342

ESTABLÉCESE UN INCREMENTO EN LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD URBANO Y SUBURBANO, PARA EL ÁREA CENTRAL DEL GRAN CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Junio de 2016.

VISTO:

El Expediente D-9973/16, y la necesidad de adecuar la tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en su modalidad Urbano y Suburbano, referido al Boleto Minino Urbano en sus siete (7) Secciones, Boleto Estudiantil y Boleto Nocturno para el Área Central del Gran Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario con el dictado del presente instrumento, asegurar la calidad y eficacia del servicio con razonable y adecuada rentabilidad.

Que ante tal situación, resulta ineludible resguardar los caracteres propios de los servicios públicos, en cuanto a su continuidad, uniformidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en su prestación, accediendo a una razonable actualización de las tarifas que les permitan a las empresas permisionarias, la operación, el mantenimiento y mejorar la calidad de los servicios, en cuanto a los usuarios, la accesibilidad y el uso de los mismos a través del pago de una tarifa acorde a su poder adquisitivo, ya que en su gran porcentaje y en forma diaria se trasladan, comunican e integran sobre el área Central del Gran Catamarca e Interior de la provincia.

Que la recomposición de la tarifa plasma el reconocimiento de los incrementos producidos por los costos operativos de explotación del servicio; estableciéndose nuevos importes para el Boleto Urbano y Suburbano, referido al Boleto Mínimo Urbano en sus siete (7) secciones, Boleto Estudiantil y Boleto Nocturno, para el área Central del Gran Catamarca, asegurando la continuidad y regularidad en la prestación del Servicio Público de Pasajeros y la correspondiente accesibilidad al mismo, por parte de los usuarios.

Que a fs. 21/22 y 27/28, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictámenes A.G.G. N° 767/2016 y N° 826/16, manifestando que en cuanto al incremento y actualización de las tarifas, postuladas corresponde, como órgano de aplicación a la Dirección Provincial de Transporte, en los términos del Artículo 21° de la Ley N° 4906, la elaboración del incremento y ser aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial debiendo contemplar las pautas establecidas en la reglamentación de la Ley.

Que a fs. 30/31, Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Transporte, emite Dictamen de fecha 28 de Junio de 2016, por el cual considera que no corresponde aplicar el Artículo 178 apartado 2) de nuestra Constitución Provincial, teniendo en cuenta los siguientes argumentos, a saber: a) El servicio público de transporte de pasajeros, actualmente se realiza a través de permisos precarios, b) Existe normativa específica (Ley de Transporte N° 4906 y Decreto Reglamentario N° 2032), donde establece los pasos pertinentes a fin de establecer el aumento de tarifa, ergo el procedimiento de audiencia pública no está previsto en la normativa citada, por tal motivo no se aplica el Artículo 178 de la Constitución de la Provincia; c) finalmente comparte lo expuesto por el asesor general de Gobierno, en cuanto manifiesta que al no existir una normativa específica para la fijación del valor del boleto, no corresponde aplicar el procedimiento de audiencia pública establecido en el Artículo 178 de la Constitución Provincial.

Que a fs. 32/33, interviene Fiscalía de Estado mediante Dictamen F.E. N° 30728/16, manifestando que ratifica Dictamen del Señor Asesor Legal de la Dirección Provincial de Transporte, en todas sus partes.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Establécese a partir de las cero (0:00) hs. del día 01 de Julio de 2016, un incremento en la Tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en su modalidad Urbano y Suburbano, referido al Boleto Mínimo Urbano en sus Siete (7) secciones, Boleto Estudiantil y Boleto Nocturno, para el Área Central del Gran Catamarca, el que quedara plasmado en el Anexo I, que pasa a formar parte integrante del presente Instrumento Legal

ARTICULO 2°.- Dispóngase que el Boleto Mínimo Urbano y 1era. Sección Suburbano tendrá como base un valor de PESOS SIETE ($ 7,00), Boleto Estudiantil un valor de PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO ($ 3,75) y el Boleto Nocturno Urbano y 1era. Sección Suburbano tendrá como base un valor de PESOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 10,50).

ARTICULO 3°.- Los valores precedentemente expresados serán reajustados, a partir del día 01 de Agosto de 2016, quedando determinados de la siguiente manera, Boleto Mínimo Urbano y 1era. Sección Suburbano tendrá un costo de PESOS OCHO ($ 8,00), Boleto Estudiantil un valor de PESOS CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4,80) y el Boleto Nocturno Urbano y lera Sección Suburbano de PESOS DOCE ($ 12).

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Servicios Públicos. Dirección Provincial de Transporte y Empresas Permisionarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Sr. Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

SERVICIOS PÚBLICOS: MODALIDAD REGULAR
CATEGORÍA: URBANO- SUB URBANO
ZONA JURISDICCIÓN: ÁREA CENTRAL GRAN CATAMARCA: CAPITAL-VALLE VIEJO- FRAY MAMERTO ESQUIU
Se regirá desde las cero (0:00) hs. del día 01 de Junio del 2016.-
Boleto Tarifa Real: Urbano y 1° Sección Sub Urbano valor $ 7,00
Boleto Estudiantil: $ 3,75
Boleto Nocturno: Urbano y 1° Sección Sub Urbano valor $ 10,50

Secciones		Estudiantil	Nocturno
1	7,00	3,75	10,50
2	7,50	3,75	11,00
3	8,50	4,50	12,50
4	10,00	5,00	14,50
5	10,50	5,50	15,50
6	12,00	6,00	17,00
7	12,50	6,50	18,00

A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2016

Secciones		Estudiantil	Nocturno
1	8,00	4,80	12,00
2	8,50	4,80	12,50
3	9,50	5,70	14,50
4	11,00	6,60	16,50
5	12,00	7,20	17,50
6	13,50	8,10	19,00
7	14,50	8,70	20,50

HORARIO NOCTURNO: Se establece expresamente que el horario nocturno se regirá desde las 0:00 hs. Hasta las 05:30 hs.

ESPECIFICACIONES: La utilización del servicio público de transporte de colectivo de pasajeros obligara al usuario al pago de una tarifa máxima que al efecto apruebe el Poder Ejecutivo Provincial Ley Provincial de Transporte N° 4906, Artículo 21°. Las empresas permisionarias: se encuentran obligadas a cobrar las tarifas en la forma y condiciones que establezca la autoridad competente. Ley Provincial de Transporte N° 4906, Artículo 11° inc. «a». Para el caso del Servicio Sub urbano las empresas deberán respetar los valores tarifarios establecidos para cada Sección y dar cumplimiento a los términos, condiciones y beneficios derivados del Convenio Colectivo N° 460/73, sus actas complementarias y aportes de la Obra Social.

La Dirección Provincial de Transporte supervisará el efectivo cumplimiento de los dispuesto por el presente instrumento legal.

Dcto. GJ. Nº 1258 – 13-06-2016 **– Gobierno y Justicia –** Otórgase Personería Jurídica a la entidad denominada Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales Señor de la Salud, fundada el 29JUN15, con domicilio en la localidad de Mutquín, Dpto. Pomán, Catamarca. Apruébase el Estatuto de la misma, el que como Anexo forma parte de la presente, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. GJ. Nº 1259 – 13-06-2016 **– Gobierno y Justicia –** Declárase de Interés Provincial las Jornadas del XII Foro Regional y XI Foro Argentino de Mediación, a realizarse del 28 al 30JUN16, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Autorízase a la Dción. de Justicia de la Subsec. de Asuntos Institucionales de este Ministerio, a efectuar las erogaciones que resulten necesarias para la realización de la misma y exceptúese al Ministerio del alcance de lo dispuesto, Inc k) del Anexo del Dcto. Acdo. Nº 252/09. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones de crédito que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto vigente.

Dcto. ECyT. Nº 1260 – 15-06-2016 **– Educación, Ciencia y Tecnología** - Acéptase la renuncia presentada por el Dr. César Luis Garetto, DNI. Nº 27.539.836, al cargo de Asesor, Indice 1.10, en este Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto. Dése las gracias al dimitente por los servicios prestados a la Provincia

Dcto. GJ. N° 1261 – 15-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Apruébase en todas sus partes el Contrato de Empleo Público suscripto ad referéndum del Poder Ejecutivo, entre la Secretaría Gral. de la Gobernación y el Dr. César Luis Garetto, DNI. N° 27.539.836, en Categ. 21, Agrup. Profesional del Escalafón General Ley N° 3198, para desempeñar funciones en la Subsec. de Recursos Humanos y Gestión Pública, el que tendrá vigencia a partir de la fecha y caducará el 31DIC16. El gasto se afectará a las partidas de Personal Temporario del presupuesto vigente, del Organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a través de la Subsec. de Presupuesto a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de Créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 1262 – 15-06-2016 – **Salud** – Justifícase Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes, imputada al Art.. 45° Capítulo IV del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 1875/94, a la Dra. Mariana Carolina Onassis, DNI. N° 26.177.141, Grupo A Grado 5, Pta. Pte. de la Carrera del Personal Sanitario, de la Dción. Pcial. Hospital Interzonal de Niños de este Ministerio, para concurrir al «9TH Joint Weeting Of Paediatric Endrocrinology», a realizarse en Milán, Italia desde el 19 al 24SEP13. La profesional deberá presentar un trabajo relativo a los estudios realizados y permanecer en su cargo por un período igual al triple del lapso acordado y por un plazo no menor a los 18 meses, o debiendo reintegrar las sumas percibidas durante el término de la licencia en caso de que se desvincule por cualquier causa de la Administración Pública Provincial antes de este plazo.

Dcto. S. N° 1263 – 15-06-2016 – **Salud** – Acéptase la Donación de una ambulancia Tipo Furgón, Modelo: A61-TRANSIT 2.2L 350L, Dominio: POD 622, Marca Motor Ford N° CY24FTD15384, Chasis N° WFOBXKTT GFTD15384, Modelo 2016, aceptada por Ordenanza N° 008/16 de la Municipalidad de Andalgalá, la que como Anexo, forma parte del presente Decreto, para consulta en Dpto Archivo de esta Dirección.

Dcto. N° 1264 – **Publicado en B.O. Nº 52/16.**

Dcto. ECyT. Nº 1265 – 15-06-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Rosa Saturnina

Ceballos, DNI. Nº 5.382.229, por acogerse al Retiro Definitivo por Invalidez, Categ.15, Agrup. Servicios Grales., Pta. Pte., en la Escuela Primaria Nº 266 Dr. Félix Antonio Nasar, de la localidad de Chumbicha, Dpto. Capayán, Dción. de Educación Primaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 15DIC14.

Dcto. S. Nº 1266 – 16-06-2016 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por el Mgter. Adolfo David Avila Delgado, DNI. Nº 21.682.099, al cargo de Director del Area Programática Nº 9, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública del Mtrio. de Salud, a partir de la fecha. Dése al dimitente las gracias por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. S. Nº 1267 – 16-06-2016 – **Salud**– Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Susana Edith Bustos Digiacomo, DNI. Nº 11.983.910, al cargo de Directora Asistente del Area Programática Nº 9, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública del Mtrio. de Salud, a partir de la fecha. Dése a la dimitente las gracias por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. S. Nº 1268 – 16-06-2016 – **Salud** – Desígnase a la Dra. María Soledad Moreno Vásquez, DNI. Nº 25.896.657, al cargo de Directora del Area Programática Nº 9, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública del Mtrio. de Salud, a partir de la fecha.

Dcto. S. Nº 1269 – 16-06-2016 – **Salud** – Desígnase a la Dra. Rosana del Valle Avila, DNI. Nº 24.786.699, al cargo de Directora Asistente del Area Programática Nº 9, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a partir de la fecha.

Dcto. GJ. Nº 1270 – 16-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Desígnase en el cargo de Juez de Cámara Penal y de Exortos para la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Catamarca, al Dr. Juan Pablo Morales, DNI. Nº 18.136.231, conforme al acuerdo prestado por la Cámara de Senadores en la Quinta Sesión Ordinaria del Período 127º, celebrada el 02JUN16.

Dcto. GJ. Nº 1271 – 16-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Desígnase en el cargo de Juez de Primera Instancia de Menores de Segunda Nominación para la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Catamarca, al Dr. Fabricio Iván Gershani Quesada, DNI. Nº 28.647.511, conforme al acuerdo prestado por la Cámara de Senadores en la Quinta Sesión Ordinaria del Período 127º, celebrada el 02JUN16.

Dcto. GJ. Nº 1272 – 16-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Desígnase en el cargo de Agente Fiscal de Segunda Nominación para la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Catamarca, al Dr. Mauricio David Navarro Foressi, DNI. Nº 24.065.671, conforme al acuerdo prestado por la Cámara de Senadores en la Quinta Sesión Ordinaria del Período 127º, celebrada el 02JUN16.

Dcto. DS. Nº 1273 – 16-06-2016 – **Desarrollo Social** – Apruébanse en todas sus partes los Contratos de Empleo Público suscriptos Ad Referéndum del Poder Ejecutivo, entre este Ministerio, representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social Dn. Justo Daniel Barros y el personal: Evangelina Parra, DNI. Nº 32.493.152; Diana Alejandra Bernal, DNI. Nº 32.333.525; ambas Médicas; Gustavo Stephan, DNI. Nº 28.877.352, Bioquímico, todos Categ. 21, Profesional; Carlos Omar Reinoso, DNI. Nº 27.224.258 y María José Vargas, DNI. Nº 33.049.325, ambos Técnicos, Auxiliar de Enfermería, Categ. 13, todos del Centro de Integración e Identidad Ciudadana – Ministerio de Desarrollo Social, para desempeñar funciones en el Centro mencionado, los que tendrán vigencia a partir del 01ABR y caducarán el 31DIC16. El gasto emergente se afectará a las partidas del Personal Temporario presupuesto vigente, del organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal. Contratos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. GJ. (SSD.) Nº 1274 – 16-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario, del Suboficial Principal de

Policía Ramón Angel Varela, DNI. Nº 20.308.995, por aplicación de los Arts. 91º y 94º Inciso b) de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º Inciso b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Pcial. de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01ABR16.

Dcto. GJ. (SSD.) Nº 1275 – 16-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario, del Sargento Ayudante de Policía Enrique Luis Aredes, DNI. Nº 20.588.890, por aplicación de los Arts. 91º y 94º Inciso b) de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º Inciso b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Pcial. de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01ABR16.

Dcto. GJ. (SSD.) Nº 1276 – 16-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Sub-Comisario de Policía Luis Alberto Argota, DNI. Nº 23.309.115, por aplicación del Art. 91º de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º Inciso b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Pcial. de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01AGO15.

Dcto. GJ. (SSD.) Nº 1277 – 16-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario, a la Sargento Ayudante de Policía Mirta Beatriz Castro Martínez, DNI. Nº 11.788.080, por aplicación de los Arts. 91º y 94º Inciso b) de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º Inciso b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Pcial. de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01MAR16.

Dcto. PD (SPIEP.) Nº 1278 – 16-06-2016 – **Producción y Desarrollo** – Ratifícase en todas sus partes la Resolución Ministerial P y D. (S.P.I.E.P.) Nº 361 de fecha 1 de Agosto de 2015, la que como anexo forma parte del presente Decreto. Resolución para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. PD (SPIEP.) Nº 1279 – 16-06-2016 – **Producción y Desarrollo** – Ratifícase en todas sus partes la Resolución Ministerial P y D. (S.P.I.E.P.) Nº 56 de fecha 31 de Marzo de 2016, la que como anexo forma parte del presente Decreto. Resolución para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. PD (SPIEP.) Nº 1280 – 16-06-2016 – **Producción y Desarrollo** – Ratifícase en todas sus partes la Resolución Ministerial P y D. (S.P.I.E.P.) Nº 76 de fecha 2 de Mayo de 2016, la que como anexo forma parte del presente Decreto. Resolución para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. PD (SPIEP.) Nº 1281 – 16-06-2016 – **Producción y Desarrollo** – Ratifícase la Resolución Ministerial P y D. (S.P.I.E.P.) Nº 128 de fecha 07 de Mayo de 2015, por la cual se declaró Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa San Antonio del Valle SA., en el marco del régimen establecido por la Ley Nacional Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nacional Nº 22.702. Notifíquese a la empresa y cúrsese copia del presente instrumento al Mtrio. de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, Subsec. de Ingresos Públicos de la Nación y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Resolución para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. PD. (S.P.I.E.P.) Nº 1282 – 16-06-2016 – **Producción y Desarrollo** – Ratifíquese la Resol. Minist. PD. (S.P.I.E.P.) Nº 405/14, por la cual se declaró Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa La Pasiva S.R.L., en el marco del régimen establecido por la Ley Nacional Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nacional Nº 22.702. Notifíquese a la empresa y cúrsese copia del presente instrumento al Mtrio. de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, Subsec. de Ingresos Públicos de la Nación y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)Resolución para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. GJ. N° 1283 – 21-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase a la Municipalidad de Pomán la suma de $ 700.000,00, en concepto de aporte extra no reintegrable, para cubrir las erogaciones de la Comuna, entre ellas en el plano salarial. La erogación se imputará a las partidas del presupuesto vigente.

Dcto. HF. N° 1284 – 21-06-2016 – **Hacienda y Finanzas** – Rectifícase parcialmente el Art. 1º del Dcto. HF. Nº 1083/16, en donde dice: «a los fines de acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria», deberá decir: «a los fines de acogerse al Beneficio PBU-PC-PAP Minusvalía, según las disposiciones de la Ley 24.241, sus modificatorias y reglamentaciones vigentes», a partir del 01MAR15.

Dcto. GJ. (SGG) N° 1285 – 21-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Amplíase el monto del Fondo Permanente en la Dción. de Administración de la Secretaría General de la Gobernación – SAF.001 hasta la suma de $ 750.000,00, FFin.111, Recursos del Tesoro Provincial, destinados a atender todos los gastos de funcionamiento de los distintos organismos de la Secretaría General de la Gobernación.

Dcto. OP. (IPV) N° 1286 – 21-06-2016 – **Obras Públicas** – Rectifícase parcialmente el Visto del Dcto. OP. (IPV) Nº 479/16, donde dice: Secretaría de Estado de Vivienda y Desarrollo Urbano, debe decir: Instituto Provincial de la Vivienda.

Dcto. OP. N° 1287 – 21-06-2016 – **Obras Públicas** – Dése de Baja por fallecimiento al Sr. José Máximo Bazán, CUIL. 20-07659303-6, al cargo Categ. 18º, Agrup. Mantenimiento y Producción, Pta. Pte. de la Dción. Pcial. de Obras por Administración, Secretaría de Recursos Hídricos de este Ministerio, a partir del 04ENE16.

Dcto. OP. N° 1288 – 22-06-2016 – **Obras Públicas** – Déjase sin efecto el Dcto. OP. Nº 312/15, a partir de la fecha.

Dcto. OP. N° 1289 – 22-06-2016 – **Obras Públicas** – Desígnase al Sr. Jorge Luis Palacios, DNI. Nº 18.300.139, en el cargo de Supervisor Indice 0.70 de Vialidad Provincial a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos, que resulten necesarios, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto.

Dcto. GJ. N° 1290 – 23-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase a la Municipalidad de Fiambalá la suma de $ 400.000,00, en concepto de aporte extra no reintegrable, para cubrir las erogaciones corrientes. La erogación se imputará a las partidas del presupuesto vigente.

Dcto. N° 1291 – Pendiente.

Dcto. HF. N° 1292 – 23-06-2016 – **Hacienda y Finanzas** – Recházase la Denuncia de Ilegitimidad planteada por la Sra. María Alejandra Barrera, DNI .Nº 20.308.170, en contra de la Resolución de la Administración General de Juegos y Seguros (hoy Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca) Nº 0641/06.

Dcto. HF. N° 1293 – 23-06-2016 – **Hacienda y Finanzas** – Declárase de Interés Provincial la realización del «21º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas», bajo el lema: «Por una Profesión Comprometida con los ideales de 1816, en el Bicentenario de la Independencia», auspiciado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a llevarse a cabo en la Provincia de Tucumán el 28, 29 y 30SET16.

Dcto. GJ. (SSD) N° 1294 – 23-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Recházase el Recurso de Revisión interpuesto por el Oficial Adjutor del Servicio Penitenciario Provincial Daniel Alejandro Romero, DNI. Nº 26.815.437, en contra del Dcto. GJ. (SES) Nº 1962/15, quedando agotada la vía administrativa.

Dcto. GJ. (SSD) N° 1295 – 23-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Comisario Mayor de Policía

Jorge Nicolás Moya, DNI. Nº 22.013.967, por aplicación del Art. 91º de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º Inc. b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01ABR16.

Dcto. GJ. (SSD) N° 1296 – 23-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario del Comisario Inspector de Policía Lucas Germán Martínez, DNI. Nº 22.232.440, por aplicación del Art. 91º de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º Inc. b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01MAR16.

Dcto. GJ. (SSD) N° 1297 – 23-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Deniéguese el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Comisario de Policía Ramón Alejandro Iriarte, DNI. Nº 21.944.088, en contra del Dcto. GJ. (SES) Nº 1704/15, quedando agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 121º del Código de Procedimientos Administrativos.

Dcto. GJ. (SSD) N° 1298 – 23-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Sargento Ayudante de Policía Oscar Ramón Moya, DNI. Nº 16.283.478, por aplicación del Art. 91º de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º Inc. b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01ABR16.

Dcto. GJ. (SSD) N° 1299 – 23-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario de la Comisario Mayor de Policía Patricia Edith Córdoba, DNI. Nº 21.944.218, por aplicación del Art. 91º de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º Inc. b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01ABR16.

Dcto. GJ. (SSD) N° 1300 – 23-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de Policía Santos Rosario Reinoso, DNI. Nº 16.406.188, por aplicación del los Arts. 91º y 94º Inc. b) de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º Inc. b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01ABR16.

Dcto. GJ. (SSD) N° 1301 – 23-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Dése de Baja a la Convocatoria del Sargento de Policía (R.E.) Juan Secundino Seco, DNI. Nº 12.234.930, dispuesta mediante Dcto. GJ. Nº 1806/10, conforme lo estipula el Art. 7º de la Ley de Retiros y Pensiones Policiales Nº 3137/76 y Art. 4º del Dcto. G Nº 16/77, con retroactividad al 01ENE16.

Dcto. GJ. (SSD) N° 1302 – 23-06-2016 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de Policía José Alejandro Martínez, DNI. Nº 22.262.287, por aplicación del Art. 91º de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º Inc. b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01ABR16.

Dcto. S. N° 1303 – 23-06-2016 – **Salud** – Apruébase en todas sus partes el Contrato de Empleo Público suscripto ad referéndum del Poder Ejecutivo entre la Obra Social de los Empleados Públicos, representado por el Dr. Julio César Cabur

y el Sr. Carlos Matías Moreno, DNI. Nº 34.187.454, Categ. 12, Agrup. Admin., para desempeñar funciones en OSEP. , Delegación Córdoba, el que tendrá vigencia a partir de la fecha y caducará el 31DIC16. El gasto se afectará a las partidas de Personal Temporario del presupuesto vigente del organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos, que resulten necesarios, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. ECyT. N° 1304 – 23-06-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Graciela Encarnación Aguilera, DNI. Nº 13.098.470, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, en el cargo de Supervisora Pedagógica de Nivel Primario, Interina, en el Nodo de Supervisión Nº 6, Circuito Nº 21, Dpto. Pomán, Dción. de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación de este Ministerio, designada mediante Resol. Minist. ECyT. Nº 295/09, a partir del 01NOV15.

Dcto. ECyT. N° 1305 – 23-06-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Gloria Argentina Agüero, DNI. Nº 13.707.037, por acogerse a los beneficios de Jubilación Ordinaria, en el cargo de Prosecretaria Titular, en la Escuela Secundaria Nº 50, Barrio Apolo, Dpto. Capital, Dción. de Educación Secundaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 01OCT15.

Dcto. ECyT. N° 1306 – 23-06-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Víctor Segura,, DNI. Nº 11.366.873, por acogerse a los beneficios de Jubilación Ordinaria, en el cargo de Profesor Titular de Tecnología, de 3 hs. cátedra en 1º Año, I Div. 3 hs. cátedra de Tecnología en 1º Año II Div.; 3 hs. cátedra de Tecnología en 1º Año III Div., 3 hs. cátedra de Tecnología en 1º Año IV Div., 3 hs. cátedra de Tecnología en 3º Año II Div., 3hs. cátedra en 3º Año IV Div., en la Escuela Secundaria Nº 47 «Pte. Dr. Ramón S. Castillo», Anexo II Escuela Primaria Nº 994, Dpto. Capital, Dción. de Educación Secundaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 01NOV15.

Dcto. ECyT. N° 1307 – 23-06-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Dése de Baja por fallecimiento a la Sra. Estela Inés Arias, DNI. Nº 21.766.643, en el cargo de Maestra de Grado, Titular en la Escuela Primaria Nº 428 «Dr. Enrique Ocampo», Dpto. Capital de la Dción. de Educación Primaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 06ENE15.

Dcto. ECyT. N° 1308 – 23-06-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Esther Coronel, DNI. Nº 12.189.904, por acogerse a los beneficios de Jubilación Ordinaria, al cargo de Profesora Titular de 3 hs. cátedra de Biología, en 2º Año III Div.; 3 hs. cátedra de Biología en 2º Año IV Div.; 3 hs. cátedra de Biología en 3º Año IV Div.; 4 hs. cátedra de Biología General, en 4º Año II Div. en Escuela Secundaria Nº 76 «Dr. Alfonso María de la Vega», Dpto. Capital, Dción. de Educación Secundaria, Subsec.de Educación de este Ministerio, a partir del 01JUN15.

Dcto. ECyT. N° 1309 – 23-06-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Dése de Baja por fallecimiento a la Sra. Liliana Yolanda Suárez, DNI. Nº 14.837.206, en el cargo de Profesora Titular de 4 hs. cátedra de Economía I en 5º Año I Div.; 4 hs. cátedra de Administración y Gestión de la Organización en 5º Año II Div.; 3 hs. cátedra de Ciudadanía y Trabajo en 6º Año, II Div., Modalidad Economía y Administración, 3 hs. cátedra de Ciudadanía y Trabajo, en 6º Año, I Div., Modalidad Ciencias Naturales y 2 hs. cátedra de Tecnología de Gestión en 4º Año II Div., Modalidad Economía y Administración para Jóvenes y Adultos en la Escuela Secundaria Nº 18 «Ejército de los Andes», Dpto. Belén, Dción. de Educación Secundaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 20MAR15.

Dcto. ECyT. N° 1310 – 23-06-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Gladys Rosa Agüero, DNI. Nº 10.241.009, por acogerse a los beneficios

de Jubilación Ordinaria, como agente Categ. 12º, Agrup. Serv. Grales., Pta. Pte., de la Escuela Primaria Nº 198 «Huayra Punco», Dpto. Capital, Dción. de Educación Primaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 01MAR12.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resol. Minist. S. Nº 955 – 01-07-2016 – **Salud** – Desígnanse como integrantes de la Comisión de Apertura de la Licitación Pública Nº 01/16, Modalidad «Compra Cerrada» para la adquisición de un Tomógrafo Computado Helicoidal Multicorte y Bomba de Inyección de Medios de Contraste Doble Cabezal, con destino al Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón» Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, autorizada por Dcto. S. Nº 1334/16, a los profesionales: Dra: Mónica Olga Zalazar (Directora del Hospital Interzonal de Niños Eva Perón), CPN. Omar Gallardo (Director Provincial de Administración) Mtrio. de Salud y CPN. Jessica Tatiana Aredes (Directora Provincial de Administración, del Hospital precitado y como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a la Dra. María Fernanda Rosales Andreotti (Asesora Legal de Gabinete), Dra. Andrea Silvina Lizárraga (Jefa Servicio Diagnóstico por Imagen del Hospital de Niños Eva Perón, CPN. Deborah Gabriela Albarracín (Jefa División Compras) y Lic. Juan Martín Pichetto (Lic. en Bio-imagen del Hospital San Juan Bautista. Autorízase a la Div. Licitación y Compras del Hospital Interzonal de Niños Eva Perón, a recepcionar las propuestas hasta el 29JUL16 a las 09;00 hs. en Av. Virgen del Valle Nº 1050 y fíjase para el mismo día a las 11,00 hs. el Acto de Apertura en el Salón de Acuerdo FME de Casa de Gobierno, Catamarca, sito en Sarmiento Nº 613, Primer Piso de esta ciudad.

Resol. Minist. GJ. Nº 247 – 02-06-2016 - **Gobierno y Justicia** – Aféctase al Sr. Luis Alberto García, DNI. Nº 33.360.384, en el cargo de Supervisor Indice 0.60, para cumplir funciones en la Seccional del Registro Civil de El Alto, de la Subsec. de Asuntos Institucionales de este Ministerio.

Resol. Minist. GJ. Nº 248 – 02-06-2016 - **Gobierno y Justicia** – Declárase de Interés Ministerial y reconózcase 10 hs. de capacitación continua las Jornadas de Capacitación del curso: Negociación Metodo Harvard, para Mediadores Matriculados de esta Provincia y de otras que vengan a participar del evento.

Resol. Minist. GJ. Nº 249 – 03-06-2016 - **Gobierno y Justicia** – Reconócese la deuda de la factura B N° 2093-03768976 contraída con la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. (MOVISTAR), CUIT 30- 67881435-7, por un monto total de $ 22.156,32. Autorízase la Dción. Pcial. de Administración de este Ministerio a efectuar el correspondiente pago y de esta manera tomar los recaudos necesarios para evitar que se abonen nuevamente tales comprobantes. Que la erogación del gasto, corresponde apropiarse al Ejercicio Financiero 2016, por la suma mencionada.

Resol. Minist. GJ. Nº 250 – 06-06-2016 - **Gobierno y Justicia** – Autorízase al SAF. Nª 006, Dción. de Administración de este Ministerio a emitir orden de pago correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en los Anexos I y III de la Resol. SEM. Nº 1090/15, la que forma parte de la presente. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución Ministerial GJ. Nº 251

DETERMINASE LOS INDICES DE DISTRIBUCION DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Junio de 2016.

VISTO:

El Expte, Letra «S» N°7.360/2016, correspondiente a la Subsecretaría de Asuntos Municipales - S/Cumplimiento del plazo legal establecido en el Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 423/2009 para

subsanar observaciones por parte de las Municipalidades de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades de la Provincia se encuentran adheridas a los Decretos Acuerdos H. y F. y G. y J. N° 280/2009 y 423/2009 concernientes al Fondo Federal Solidario.

Que el Artículo 7° del Decreto H. y F. y G. y J. N°423/2009 indica qué se considera incumplimiento por parte de los Municipios adheridos y los Artículos 8° y 9° establecen los mecanismos para la suspensión y redistribución de los fondos acumulados, acreciendo proporcionalmente, el de los restantes Municipios.

Que el Decreto Acuerdo N°280/2009 en su Artículo 3° establece que los Municipios serán participados de conformidad al criterio de distribución establecido en el Artículo 2° apartado 3 de la Ley Provincial N° 5174 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 04/06, la Dirección Provincial de Relaciones Municipales informa la situación actúa de las Municipalidades de la Provincia indicando que correspondería suspender a las Municipalidades de Belén, Santa María, San José y Tapso.

Que a fs. 08/17, la Dirección precitada efectúa el cálculo de los índices de distribución de los recursos correspondientes al Fondo Federal Solidario.

Que a fs. 18, el Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales toma intervención, ratificando lo actuado y solicitando la participación de la Asesoría Legal.

Que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 9° del Decreto N°423/2009 para que los Municipios regularicen la situación, sin que ello haya acaecido; por lo que corresponde aplicar la sanción fijada en la normativa vigente.

Que a fs. 19/21vta., la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, en el Dictamen Jurídico N° 35/16, recomienda el dictado de! Instrumento Legal correspondiente, donde se efectúe el recalculo de los índices entre los Municipios cumplidores, todo ello salvo otro sea el criterio de la Superioridad.

Que el Artículo 10° de Decreto precitado designa a los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Gobierno y Justicia, como Autoridad de Aplicación e Interpretación, con atribución para dictar normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias para la correcta implementación, distribución y funcionamiento del Fondo Federal Solidario.

Que en cumplimiento del Decreto H. y F. y G. y J. Nº 423/2009 se determina los nuevos índices para la distribución del Fondo Federal Solidario.

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN

ARTICULO 1°.- Determinar los índices de Distribución del Fondo Federal Solidario, teniendo como base las Disposiciones de la Ley de Coparticipación Municipal N° 5174 para el cálculo de los mismos, ello por los motivos expuestos en los considerando del presente Instrumento Legal.

N°DE ORDEN	MUNICIPALIDAD	ÍNDICE
1	ANCASTI	0,00000000
2	ACONQUIJA	0,01746230
3	ANDALGALÁ	0,04394301
4	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	0,00000000
5	BELÉN	0,00000000
6	CORRAL QUEMADO	0,01294229
7	CAPAYÁN	0,02496080
8	EL RODEO	0,01390433

9	EL ALTO	0,01688250
10	FRAY MAMERTO ESQUIÚ	0,03631723
11	FIAMBALÁ	0,03415328
12	HUALFÍN	0,01421634
13	HUILLAPIMA	0,02749334
14	ICANO	0,02648943
15	LA PUERTA	0,01291888
16	LAS JUNTAS	0,01489134
17	LOS ALTOS	0,02461715
18	LOS VARELA	0,01466296
19	LONDRES	0,01494270
20	MUTQUIN	0,01274473
21	PACLIN	0,01916418
22	PUERTA DE CORRAL QUEMADO	0,01421151
23	PUERTA DE SAN JOSÉ	0,00000000
24	POMAN	0,01919025
25	POZO DE PIEDRA	0,01344893
26	RECREO	0,04598783
27	SAN FERNANDO (BELÉN)	0,01603039
28	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	0,35727544
29	SAUJIL	0,02247999
30	SANTA ROSA	0,00000000
31	SANTA MARÍA	0,00000000
32	SAN JOSÉ	0,00000000
33	TAPSO	0,00000000
34	TINOGASTA	0,04457546
35	VILLA VIL	0,01424646
36	VALLE VIEJO	0,06984695
	TOTAL	**1,00000000**

ARTICULO 2°.- Autorizar a la Contaduría General de la Provincia a efectuar la distribución de los fondos depositados en la cuenta del Fondo Federal Solidario, que correspondían a las Municipalidades de Tapso, Santa María, Belén y San José, desde la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- Tornen conocimiento a sus efectos: SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, SUBSECRETARÍA DE FINAN-

ZAS E INGRESOS PÚBLICOS, CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, MUNICIPALIDAD DE BELÉN, SAN JOSÉ, TAPSO Y SANTA MARÍA.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dése al Registro Oficial y Archívese,

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministerio de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Hacienda y Finanzas

Resol. Minist. GJ. Nº 252 – 08-06-2016 - **Gobierno y Justicia** – Autorízase al Sr. Luis Oscar Acosta, Co-Piloto, la realización de la Comisión de Servicio el 07/06/16, con motivo de Vuelo de Evacuación Sanitaria solicitado por OSEP y debidamente autorizado por el Ministerio a su cargo, a Córdoba.

Resol. Minist. GJ. Nº 253 – 08-06-2016 - **Gobierno y Justicia** – Autorízase al Sr. Carlos Fabián Olima, Jefe de Operaciones, la realización de la Comisión de Servicio el 07/06/16, con motivo de Vuelo de Evacuación Sanitaria solicitado por OSEP y debidamente autorizado por el Ministerio a su cargo, a Córdoba, fondo en comisión $ 10.000,00.

Resol. Minist. GJ. Nº 254 – 08-06-2016 - **Gobierno y Justicia** – Autorízase al Sr. Omar Roberto Rosales, Piloto, la realización de la Comisión de Servicio el 07/06/16, con motivo de Vuelo de Evacuación Sanitaria solicitado por OSEP y debidamente autorizado por el Ministerio a su cargo, a Córdoba.

Resol. Minist. GJ. Nº 255 – 09-06-2016 - **Gobierno y Justicia** – Autorízase al Sr. Omar Roberto Rosales, Piloto, la realización de la Comisión de Servicio el 08/06/16, con motivo de Vuelo de Evacuación Sanitaria solicitado por OSEP y debidamente autorizado por el Ministerio a su cargo, a Córdoba.

Resol. Minist. GJ. Nº 256 – 09-06-2016 - **Gobierno y Justicia** – Autorízase al Sr. Julio Enrique Materson, Piloto, la realización de la Comisión de Servicio el 08/06/16, con motivo de Vuelo de Evacuación Sanitaria solicitado por OSEP y debidamente autorizado por el Ministerio a su cargo, a Córdoba, fondo en comisión $ 7.000,00.

AÑO 2015

Segunda Numeración

Resol. Minist. OP. (SRH) Nº 36 – 28-12-2015 - **Obras Públicas** – Apruébase lo actuado por la Dción. Pcial. de Administración de Recursos Hídricos de este Ministerio, en la Contratación Directa N° 505/15, para Contratación de 215 horas máquinas retroexcavadora, para trabajos de limpieza y encauzamiento, del Río Amanao, Dpto. Andalgalá, por $ 460.000,00 y adjudícase a la Firma: RH (+) de Isabel Patricia Carrizo, CUIT. 27-20308023-4. Autorízase a la Dirección mencionada de la Subsec. de Administración del Ministerio, a emitir Orden de Compra y cumplida la prestación respectiva por parte de la adjudicataria efectuar el pago correspondiente. El gasto deberá afectarse a las partidas del presupuesto vigente.

Resol. Minist. OP. Nº 37 – 28-12-2015 - **Obras Públicas** – Apruébase lo actuado por la Subsec. Unidad Ejecutora de Proyecto Educativos de Infraestructura Escolar de este Ministerio, en la Contratación Directa N° 177/15, para la Obra: Escuelas de la Capital (Hogar Escuela, Esc. N° 182 Luis Franco, Esc. de Minería, Esc. N° 493 Villa Parque Chacabuco, Colegio Nacional, Esc. La Tablada, Esc. N° 198 Huayra Punco, Esc. N° 271 Villa Cubas), trabajos de albañilería en gral. trabajos de herrería en gral., adquisición de herramientas menores, trabajos de electricidad en general, cuyo presupuesto oficial es de $ 437.629,00 y adjudícase a la firma Bernardi S.R.L.. Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración de Obras Públicas de la Subsec. de Administración del Ministerio, a librar la correspondiente Orden de Compra y Pago, conforme la normativa vigente. El gasto se imputará a las partidas del presupuesto vigente.

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución EN.RE. N° 52

DETERMINASE VALORES EN BASE A LOS CUALES SE CALCULARA EL MONTO DE REINTEGRO A LOS USUARIOS PARA LOS PERÍODOS ENERO, FEBRERO -ABRIL/2016

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Junio de 2016.

VISTO:

El Expte. letra «E» N° 059/16, la Resoluciones En.Re. N° 006/16 y N° 028/16, la Sentencia Definitiva de la Corte de Justicia N° 014/16, la Ley 4836; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución En.Re. N° 006/16, se aprobaron los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por la E.C. S.A.P.E.M. para el período comprendido entre el 1º de Febrero y el 30 de Abril de 2016, los que tendrían vigencia hasta tanto se llevara a cabo la Audiencia Pública pertinente.

Que dicho instrumento motivó la presentación de un recurso de amparo por parte legisladores provinciales ante la Corte de Justicia, la que mediante Sentencia Definitiva N° 14/16, hace lugar al recurso promovido, declarando nulas no solo la citada resolución En.Re N° 006/16, sino también las Resoluciones Ministeriales N° 26/15 y 69/16, que aprobaron los cuadros tarifarios aplicables para los períodos Enero/2016 y Febrero – Abril/2016 respectivamente. Asimismo el citado fallo ordena a la E.C. S.A.P.E.M. abstenerse de aplicar los incrementos allí dispuestos.

Que a fs. 01 la prestadora Energía de Catamarca S.A.P.E.M. solicita al En.Re. indique qué cuadro tarifario debe aplicar a fin de la facturación y respectivo reintegro a los usuarios, teniendo en cuenta que la Corte de Justicia dejó sin efecto las Resoluciones que establecía el cuadro aplicable.

Que ante ello y teniendo en cuenta que la nulidad deja sin efecto las mencionadas Resoluciones, corresponde establecer los importes que la prestadora debe utilizar como base para proceder a la devolución ordenada por la Corte de Justicia en la mencionada Sentencia.

Que a su vez, el En.Re. emitió la Resolución N° 028/16, mediante la cual se aprobó el Cuadro Tarifario a aplicar por la E.C. S.A.P.E.M. durante el periodo comprendido entre el 01 de Mayo y 31 de Julio de 2016, tomando como base el cuadro aprobado mediante Resolución En.Re. N° 006/16 mas los precios estacionales establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, teniendo en cuenta la declaración de nulidad de la Resolución En.Re. N° 006/16, los actos emitidos en consecuencia de la misma carecen de validez, por lo que queda sin efecto la mencionada Resolución N° 028/16, es decir que tampoco existe cuadro tarifario para el período Mayo – Julio/2016, por lo que resulta necesaria la aprobación de un nuevo cuadro que reemplace el derogado.

Que la nulidad de un acto tiene trascendencia y afecta a los actos posteriores al mismo, que sean sus dependientes o sus consecuencias. Es lo que se denomina nulidad en cascada, o efecto dominó. Si existen varios actos posteriores, o actuaciones y resoluciones que hayan sido consecuencia del acto declarado nulo, automáticamente todos estos actos posteriores sufren de nulidad y son nulos en forma conjunta con el acto inicialmente declarado nulo. Así, Alsina en su Tratado expresa: «Los actos anteriores en nada quedan afectados con la nulidad; no ocurre así con los posteriores, toda vez que como consecuencia del acto declarado nulo siguen su suerte.» (2° Ed., T. I, pág. 671).

Que en virtud de lo expuesto, es necesario emitir una nueva Resolución que reemplace la derogada, a fin de que la empresa E.C. S.A.P.E.M. proceda a la facturación de los consumos pendientes a los usuarios como así también a la devolución de la diferencia existente entre los importes anulados y los nuevos valores que se determinen en reemplazo.

Que al respecto, la Doctrina en forma unánime reitera el criterio adoptado por el art. 13 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo que determina que el acto administrativo podrá tener efectos retroactivos cuando se dictare en sustitución de otro revocado (entre otros Roberto Dromi, Agustín Gordillo, etc.).

Que a fs. 03 obra Nota N° 200/16, a través de la cual la Distribuidora eleva a consideración de este organismo los valores correspondientes al Cuadro Tarifario a aplicar en el trimestre Mayo – Julio/2016, los que fueron establecidos teniendo en cuenta la aludida Sentencia de la Corte de Justicia de la Provincia.

Que dado que dicho fallo determina la nulidad por falta de audiencia pública, y atento que la declaración de nulidad vuelve las cosas al estado en que se encontraban antes de dictarse el acto, es claro que debe retrotraerse los valores del VAD a la fecha anterior a la de los instrumentos anulados, es decir que corresponde se aplique en la facturación y/o cálculo de la devolución, el VAD establecido para el mes de Diciembre de 2015.

Que en relación a los precios de la energía establecidos por el MEM, es decir el precio de compra de la energía en bloque en el mercado mayorista, y teniendo en cuenta que el mismo se traslada directamente a los usuarios, corresponde aplicar los valores vigentes para cada período de facturación. Ello en virtud de lo establecido en el art. 1 del Anexo I de la Resolución En.Re. N° 076/01 que establece en el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario: «1- Las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladables a tarifas son: a) Variaciones trimestrales del precio estacional a distribuidores calculado para el caso específico de Catamarca por el OED (CAMMESA o empresa en el futuro que la reemplace), de acuerdo a los Procedimientos definidos por la Secretaría de Energía y Minería de la Nación (...).». Esta norma obra textualmente en el Subanexo II del Contrato de Concesión celebrado entre el Poder Ejecutivo y la prestadora EC SAPEM (1.2). Y también teniendo en cuenta que los precios estacionales son calculados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), quién trimestralmente con cada programación o reprogramación estacional en febrero, mayo, agosto y noviembre, eleva los cálculos correspondientes al Ministerio de Energía y Minería, autoridad facultada para la aprobación de los mismos.

Que en base a ello y teniendo en cuenta que, entre los precios de la energía fijados por la Nación, se estableció el precio diferenciado para el Plan Estimulo (mecanismo de disminución del precio de la energía en compensación al esfuerzo de cada usuario residencial en la reducción del consumo) y la Tarifa Social Nacional (volumen de energía a un precio mínimo para usuarios residenciales que carecen de capacidad de pago,que en la Provincia asciende a la suma de 35.314 familias), surge claramente la necesidad de que los importes facturados sean los aprobados por las Resoluciones respectivas del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Que en virtud de las atribuciones y deberes legalmente otorgados al En.Re., éste tiene la obligación de velar por los derechos de los usuarios y los intereses de la comunidad (art. 3° Ley 4836). Cuando se habla de derechos e intereses no solo se hace referencia al aspecto económico (aún cuando se encuentra incluido), sino principalmente al derecho de los usuarios a recibir un servicio público de calidad y con las características típicas del mismo (continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, calidad y eficacia), lo cual sería imposible brindar si los costos no se actualizan teniendo en cuenta los valores del mercado.

Que al respecto, Rubén Barreiro en su obra Derecho de la Energía Eléctrica, Ed. Ábaco, expresa: «La estructura de la Tarifa de Distribución. El Precio de la energía: la Tarifa de los Distribuidores se integra con el costo de la energía que ellos pagan por su compra en bloque en el Mercado Eléctrico Mayorista. Como lo expresa el artículo 40 inc. c), de la Ley 24.065, «En el caso de tarifas de distribuidores, el precio de la electricidad a los usuarios incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en el MEM». El Decreto reglamentario expresa al respecto que «se adicionará al costo propio de

distribución el precio de compra en bloque en el MEM» (art. 40, inc. c). … Este mecanismo de traslación a la tarifa del precio de compra de electricidad es denominado passthrough. El citado reglamento agrega que para la traslación del precio de compra a la tarifa se tomará el precio de la electricidad en el mercado spot, el cual se aplicará inclusive en los casos en que el distribuidor haya celebrado contratos de compraventa de energía en bloque. De lo expresado se concluye que el usuario, en ningún supuesto, pagará por la energía que consuma más que su precio en el mercado spot, calculado de conformidad con la reglamentación vigente.»

Que de ello surge que, si los precios del mercado nacional se trasladan directamente a tarifa, no entran en los ítems susceptibles de tratamiento en audiencia pública, consecuentemente no fueron afectados por el fallo de la Corte de Justicia, por lo tanto corresponde su aplicación. Por otra parte, resulta imprescindible su aplicación a fin de poder cumplir con los pagos de la compra de energía y potencia que demanda la prestación del servicio de la Provincia, ya que de lo contrario «en el caso de falta de pago de facturas por parte de una distribuidora, originadas en sus compras en el MEM, una vez transcurridos quince días de la mora, se procederá a realizar cortes progresivos de conformidad con la siguiente escala: una hora de corte cada cuarenta y ocho horas, a partir del día veinte de la mora; dos horas de corte cada veinticuatro horas, a partir del día veinticuatro de la mora; tres horas de corte cada veinticuatro horas, a partir del día veintiocho de la mora… A partir del día treinta y uno, la interrupción será total y el suministro será desconectado, es decir que no sólo no se proporcionará energía sino que se actuará directamente sobre los vínculos físicos que conectan a la distribuidora con el resto de la red… No obstante la implementación de la medida, «los deudores morosos (…) deberán, bajo su exclusiva responsabilidad, adoptar las medidas de prevención necesarias para la cobertura de los servicios esenciales con fuentes alternativas de abastecimiento cuando se interrumpa total o parcialmente su aprovisionamiento en el MEM», como consecuencia de su incumplimiento. En otro sentido, se prevé que la distribuidora que no pague sus facturas perderá su condición de agente del Mercado Eléctrico Mayorista luego de los 31 días de mora» (op. Citada, pág. 895/896).

Que por todo ello surge claramente, tanto como resulta imprescindible, que el cuadro tarifario que se apruebe en reemplazo de aquel que quedó sin efecto y los importes base que la empresa debe aplicar en la devolución a los usuarios, incluyan los precios de energía y potencia establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que con ese mismo criterio, al encontrarse anulada la Resolución del Ministerio que establecía los precios para el mes de Enero de 2016, resulta necesario establecer la base para la devolución de lo facturado a los usuarios en ese período.

Que la Dirección de Tarifas y Costos, en su informe de fs. 38/39, expresa: «Teniendo en cuenta lo resuelto en Fallo de la Corte de Justicia, para el período Enero 2016, corresponde que los valores a aplicar para determinar el reintegro a los usuarios del servicio eléctrico sean los aprobados por Resolución Ministerio de Servicios Públicos Nº 44/2014 – CUADRO TARIFARIO NOVIEMBRE/ 2013 – ENERO/2014 Subsidiado y No Subsidiado, esto es, precio de referencia de la potencia y energía establecidos por Resolución S.E. Nº 2016/2012 vigentes al mes de Diciembre de 2015, según lo dispuesto por Resolución S.E. Nº 530/2014 «PROGRAMA DE CONVERGENCIA DE TARIFAS ELECTRICAS Y REAFIRMACION DEL FEDERALISMO ELECTRICO EN LA REPUBLICA ARGENTINA». Respecto al período Febrero – Abril 2016, el Ministerio de Energía y Minería, por Resolución M.E.yM. Nº 06/2016, establece los precios de referencia de la potencia y energía para la tarifa a usuarios finales para los meses incluidos en dicho trimestre. Por lo que en esta ocasión a los fines de determinar los valores con el que la E.C. S.A.P.E.M. debe realizar los cálculos para la compensación a sus Usuarios por los consumos registrados durante los meses Febrero –Abril de 2016, se trasladaron dichos precios y se ajustaron los cargos por transporte y ajuste por potencia para el trimestre n-2, manteniendo los valores del VAD vigentes al mes de Diciembre 2015, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la

Resolución En.Re. Nº 076/2001. De igual manera para los meses incluidos en el trimestre Mayo-Julio de 2016, por Resolución M.E.y M. Nº 41/2016, se sancionaron los precios de referencia para la potencia y energía para la tarifa a usuarios finales idénticos al trimestre anterior, por lo que a los fines de determinar el Cuadro Tarifario con el que la E.C. S.A.P.E.M. debe realizar los cálculos para reintegro y facturación a sus Usuarios por los consumos registrados en dicho trimestre solamente se ajustaron los cargos por transporte y ajuste por potencia para el trimestre n-2, con los valores del VAD vigentes al mes de Diciembre 2015, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución En.Re. Nº 076/2001".

Que por lo expuesto corresponde determinar los valores y cuadro aplicables por la prestadora en la devolución y facturación del período Enero a Julio de 2016, los que deberían incluir el VAD del mes de Diciembre de 2015 y los precios de potencia y energía fijado por las Resoluciones SE N° 2016/ 12, para el mes de Enero/2016, MEyM N° 06/16 para el período Febrero – Abril/2016 y MEyM N° 41/16, para el período Mayo – Julio/2016.

Que asimismo, y considerando que este Organismo, en cumplimiento de sus facultades debe establecer los valores aplicables a los efectos del pertinente reintegro, también corresponde se determine la forma y tiempo de dicho reintegro. Así, visto que la Sentencia de la Corte establece la obligación de la devolución de las diferencias resultantes, el reintegro deberá efectuarse mediante el descuento de las mismas en las próximas facturas que se emitan a partir de la notificación de la presente.

Que finalmente, la Dirección interviniente considera que al existir distintos tipos de usuarios del servicio de energía eléctrica, dicha compensación se lleve a cabo conforme la periodicidad de la facturación emitida por la Distribuidora para cada tipo de usuario. Por lo que en el caso de usuarios T2/T3 y Alumbrado Público con facturación Mensual, al no realizarse prorrateo de cuadro por fecha de consumo, los ajustes de cada período facturado se incluyan en cada facturación emitida (ajuste mensual). En el caso de pequeñas demandas, al existir prorrateo de cuadro por día de consumo en cada remesa facturada, el mecanismo de reintegro debe consistir en el recálculo de las facturaciones emitidas con los nuevos valores aprobados, determinar los importes de ajustes por cargo fijo y cargo variable, y aplicar dicho ajuste en cuotas consecutivas a partir de la próxima facturación. Incluyendo en ambos casos los respectivos intereses de acuerdo a lo estipulado en Régimen de Suministro del Servicio Público de Electricidad.

Que asimismo manifiesta que corresponde que, una vez concluido el plazo de reintegro de las diferencias facturadas por parte de la Distribuidora a los usuarios del servicio de energía eléctrica, desde este Ente se realicen las auditorías correspondientes a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido.

Que a fs. 35/36 obra el pertinente Dictamen Legal.

Que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º incisos 1), 4), 5) y 32); 14º inciso 14) y demás concordantes de la Ley N° 4836.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES RESUELVE

ARTICULO 1º.- DETERMINAR los valores en base a los cuales la empresa E.C. S.A.P.E.M. deberá calcular el monto a reintegrar a los usuarios en concepto de diferencia entre éstos y los facturados en virtud de la Resolución Ministerial S.P. N° 026/15, que aprobara el Cuadro Tarifario para el período ENERO/2016. Dichos valores se detallan en el ANEXO I que forman parte de la presente.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR los valores en base a los cuales la empresa E.C. S.A.P.E.M. deberá calcular el monto a reintegrar a los usuarios en concepto de diferencia entre éstos y los facturados en virtud de Resolución Ministerial S.P.

N° 069/16 y Resolución En.Re. N° 006/16, que aprobaran el Cuadro Tarifario para el período FEBRERO – ABRIL/2016. Dichos valores se detallan en el ANEXO II que forma parte de la presente.

ARTICULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución En.RE. N° 028/16 como consecuencia de la Sentencia N 014/16 de la Corte de Justicia de la Provincia y, por lo tanto, APROBAR los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por la empresa E.C. S.A.P.E.M., contenidos en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente Resolución, para el período comprendido entre el 1º de Mayo y el 31 de Julio de 2016, los cuales reemplazan a los establecidos en la citada Resolución. Estos valores deberán aplicarse tanto para la facturación pendiente de los consumos correspondientes al referido trimestre, como también a los efectos de los reintegros de las diferencias que surjan entre lo ya facturado y lo determinado en el presente artículo.

ARTICULO 4°.- El reintegro dispuesto en los artículos precedentes se realizará a través créditos en la factura que se calcularán en base a la diferencia resultante entre los importes facturados conforme a las resoluciones anuladas y los valores contenidos en los Anexos I, II y III de la presente según el período que corresponda, con más el interés que resulta de aplicar la Tasa Anual Activa vigente en el Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 5°.- Para las tarifas T2, T3 y T1 A°P°, deberá calcularse el monto mensual de las diferencias más los intereses correspondientes. El reintegro de las sumas resultantes deberá efectuarse a partir de la próxima facturación, en forma mensual y consecutiva, hasta su completa devolución. Para las pequeñas demandas se deberá calcular el total de las diferencias considerando los artículos precedentes más los intereses correspondientes, procediendo al reintegro a los usuarios en seis (6) cuotas iguales y consecutivas a partir de la próxima facturación.

ARTICULO 6°.- Los reintegros ordenados deberán ser claramente consignados en las facturas bajo la leyenda: «Devolución por aplicación de Resolución En.Re. N° 052/16».

ARTICULO 7°.- ORDENAR a la E.C. S.A.P.E.M. la publicación de la presente en, por lo menos, un (1) medio local de comunicación masiva y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de notificada la presente.-

ARTICULO 8°.- La Distribuidora deberá informar en forma mensual los reintegros facturados, acompañando dicho informe con la Base de Datos correspondiente a los efectos de la realización de los controles y auditorías correspondientes por parte de las áreas competentes de este Ente.

ARTICULO 9°.- Notifíquese a E.C. S.A.P.E.M.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.-

ARTICULO 11º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

CPN. Rosa Mabel Sarquis
Presidente Directorio
Ente Regulador de Servicios
Públicos y Otras Concesiones

Dr. Augusto César Acuña
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios
Públicos y Otras Concesiones

ANEXO I

PRECIO POR CONSUMO DE ENERGIA EN EL PERIODO NOVIEMBRE/2013 - ENERO/2014 - DETERMINADOS A PARTIR DE LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION SE Nº2016/2012

SIN SUBSIDIO ESTADO NACIONAL (VIGENTE A DICIEMBRE 2015)

LOS VALORES INDICADOS SOLO INCLUYEN EL IMPUESTO SOBRE LOS IIBB, NO INCLUYEN IMPUESTOS NACIONALES, MUNICIPALES NI TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL ENRE. Y CONSTITUYEN VALORES MÁXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTRIBUIDORA FACTURARÁ A SUS USUARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Tarifa	Concepto	Básicos				Tarifa	Concepto	Básicos									
T1 - R	USO RESIDENCIAL	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS MENORES A 300 KW										
							Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión					
T1 - R1	Consumos Históricos Bimestrales <= 1000 Kwh							UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL			
	Cargo Fijo	$/BIM	11,27	5,70	16,97												
	Cargo variable por consumo de energía	$/kWh.	0,1445	0,3604	0,5048		Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	58,65	5,06	63,71	23,41	4,92	28,33			
							Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	35,79	0,00	35,79	27,22	0,00	27,22			
T1 - R2	Cons.Hist.Bim > 1000 Kwh y <= 1400 Kwh						Cargo Fijo	$/MES	107,80	0,00	107,80	110,60	0,00	110,60			
	Cargo Fijo	$/BIM	5,11	10,20	15,31		Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Cargo variable por consumo de energía	$/kWh.	0,1292	0,3564	0,4856		Período Horas Punta	$/kWh.	0,0000	0,3638	0,3638	0,0000	0,3469	0,3469			
							Período Horas Resto	$/kWh.	0,0000	0,3530	0,3530	0,0000	0,3365	0,3365			
	Cons.Hist.Bim > 1400 Kwh y <= 2800 Kwh						Período Horas Valle Nocturno	$/kWh.	0,0000	0,3426	0,3426	0,0000	0,3267	0,3267			
	Cargo Fijo	$/BIM	5,11	10,20	15,31		Por Consumo de Energía Reactiva										
	Cargo variable por consumo de energía	$/kWh.	0,1292	0,3564	0,4856		Recargo porcada centésima de Tg> 0,62 por la										
							energía reactiva en exceso del 62% de la E.Activa	%			1,5			0,01			
	Cons.Hist. Bim > 2800 Kwh																
	Cargo Fijo	$/BIM	5,11	10,20	15,31	T4	RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS MENORES A 300 KW										
	Cargo variable por consumo de energía	$/kWh.	0,1292	0,3564	0,4856		Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión			MT/BT		
								UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
T1 - G	USO GENERAL	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL		Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	61,22	5,82	67,04	23,81	5,01	28,82	9,79	5,01	14,80
T1 - G1	Consumos Históricos Bimestrales <= 1400 Kwh						Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	19,02	0,00	19,02	13,86	0,00	13,86	5,70	0,00	5,70
	Cargo Fijo	$/BIM	11,05	8,86	19,92		Cargo Fijo	$/MES	64,55	0,00	64,55	110,60	0,00	110,60	110,60	0,00	110,60
	Cargo variable por consumo de energía	$/kWh.	0,2203	0,3610	0,5813		Cargo Variable por Consumo de Energía										
T1 - G2	Cons.Hist. Bim. > 1400 Kwh y <= 4000 Kwh						Período Horas Punta	$/kWh.	0,1010	0,3638	0,4648	0,0884	0,3469	0,4353	0,0364	0,3417	0,3781
	Cargo Fijo	$/BIM	9,67	45,27	54,94		Período Horas Resto	$/kWh.	0,1010	0,3530	0,4540	0,0884	0,3365	0,4250	0,0364	0,3314	0,3678
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1154	0,3893	0,5047		Período Horas Valle Nocturno	$/kWh.	0,1010	0,3426	0,4436	0,0884	0,3267	0,4151	0,0364	0,3215	0,3579
	Consumos Históricos Bimestrales > 4000 Kwh						Por Consumo de Energía Reactiva										
	Cargo Fijo	$/BIM	9,67	45,27	54,94		Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/R/AR			0,01						
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1154	0,3893	0,5047		Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/R/AR			0,01						
T1 - AP	ALUMBRADO PÚBLICO	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW										
	Cargo variable por consumo de energía	$/kWh.	0,1781	0,3733	0,5515		Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión					
								UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL			
T2	MEDIANAS DEMANDAS	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL												
	Por capacidad de Suministro Contratada	$/KW-MES	39,09	4,56	43,65		Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	58,65	5,06	63,71	23,41	4,92	28,33			
	Cargo variable por consumo de energía	$/kWh	0,0000	0,2881	0,2881		Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	35,79	0,00	35,79	27,22	0,00	27,22			
	Cargo Fijo	$/MES	21,30	0,00	21,30		Cargo Fijo	$/MES	107,80	0,00	107,80	110,60	0,00	110,60			
							Cargo Variable por Consumo de Energía										
Tarifa	SERVICIO DE REHABILITACION	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL		Período Horas Punta	$/kWh.	0,0000	0,3638	0,3638	0,0000	0,3469	0,3469			
	Por cada servicio interrumpido por f. de pago						Período Horas Resto	$/kWh.	0,0000	0,3530	0,3530	0,0000	0,3365	0,3365			
T1 - R	Residencial	$	9,50	0,00	9,50		Período Horas Valle Nocturno	$/kWh.	0,0000	0,3426	0,3426	0,0000	0,3267	0,3267			
T1 - G	General	$	59,64	0,00	59,64		Por Consumo de Energía Reactiva										
T1 - AP	Alumbrado Público	$	59,64	0,00	59,64		Recargo porcada centésima de Tg> 0,62 por la										
T2	Medianas Demandas	$	152,05	0,00	152,05		energía reactiva en exceso del 62% de la E.Activa	%			1,5			0,01			
T3	Grandes Demandas	$	152,05	0,00	152,05												
						T4	RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW										
	DERECHOS DE CONEXION	UNIDAD	TOTAL	MEM	TOTAL		Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión			MT/BT		
								UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Conexiones comunes por usuario.																
	Aéreas Monofásicas	$	114,14	0,00	114,14		Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	61,21988	5,82	67,04	23,81	5,01	28,82	9,79	5,01	14,80
	Subterráneas Monofásicas	$	285,40	0,00	285,40		Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	19,02	0,00	19,02	13,86	0,00	13,86	5,70	0,00	5,70
	Aéreas Trifásicas	$	219,04	0,00	219,04		Cargo Fijo	$/MES	64,55	0,00	64,55	110,60	0,00	110,60	110,60	0,00	110,60
	Subterráneas Trifásicas	$	549,73	0,00	549,73		Cargo Variable por Consumo de Energía										
							Período Horas Punta	$/kWh.	0,1010	0,3638	0,4648	0,0364	0,3989	0,4353	0,0364	0,3417	0,3781
	Conexiones especiales por usuario.						Período Horas Resto	$/kWh.	0,1010	0,3530	0,4540	0,0364	0,3886	0,4250	0,0364	0,3314	0,3678
	Aéreas Monofásicas	$	289,33	0,00	289,33		Período Horas Valle Nocturno	$/kWh.	0,1010	0,3426	0,4436	0,0364	0,3787	0,4151	0,0364	0,3215	0,3579
	Subterráneas Monofásicas	$	832,24	0,00	832,24		Por Consumo de Energía Reactiva										
	Aéreas Trifásicas	$	535,16	0,00	535,16		Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/R/AR			0,01						
	Subterráneas Trifásicas	$	1010,60	0,00	1.010,60		Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/R/AR			0,01						

ANEXO I

PRECIO POR CONSUMO DE ENERGIA EN EL PERIODO NOVIEMBRE/2013 - ENERO/2014 - DETERMINADOS A PARTIR DE LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION SEN°2016/2012

CON SUBSIDIO ESTADO NACIONAL (VIGENTE A DICIEMBRE 2015)

LOS VALORES INDICADOS SOLO INCLUYEN EL IMPUESTO SOBRE LOS IIBB, NO INCLUYEN IMPUESTOS NACIONALES, MUNICIPALES NI TASA DE FISCALICACION Y CONTROL EN.RE. Y CONSTITUYEN VALORES MÁXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTRIBUIDORA FACTURARÁ A SUS USUARIOS. ESTABLECIDOS E

Tarifa	Concepto	Básicos			
T1 - R	USO RESIDENCIAL	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
T1 - R1	Consumos Históricos Bimestrales <= 1000 KWh				
	Cargo Fijo	$/BIM	11,27	5,70	16,97
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1445	0,0727	0,2171
T1 - R2	Cons.Hist.Bim > 1000 KWh y <= 1400 KWh				
	Cargo Fijo	$/BIM	5,11	10,20	15,31
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1292	0,1382	0,2674
	Cons.Hist.Bim > 1400 KWh y <= 2800 KWh				
	Cargo Fijo	$/BIM	5,11	10,20	15,31
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1292	0,2024	0,3316
	Cons.Hist. Bim > 2800 KWh				
	Cargo Fijo	$/BIM	5,11	10,20	15,31
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1292	0,3353	0,4646
T1 - G	USO GENERAL	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
T1 - G1	Consumos Históricos Bimestrales <= 1400 KWh				
	Cargo Fijo	$/BIM	11,05	8,86	19,92
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,2203	0,1414	0,3617
T1 - G2	Cons.Hist. Bim. > 1400 KWh y <= 4000 KWh				
	Cargo Fijo	$/BIM	9,67	45,27	54,94
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1154	0,1491	0,2645
	Consumos Históricos Bimestrales > 4000 KWh				
	Cargo Fijo	$/BIM	9,67	45,27	54,94
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1154	0,1711	0,2865
T1 - AP	ALUMBRADO PÚBLICO	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1781	0,1003	0,2784
T2	MEDIANAS DEMANDAS	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por capacidad de Suministro Contratada	$/KW-MES	39,09	4,56	43,65
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh	0,0000	0,1278	0,1278
	Cargo Fijo	$/MES	21,30	0,00	21,30
Tarifa	SERVICIO DE REHABILITACION	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por cada servicio interrumpido por f. de pago				
T1 - R	Residencial	$	9,50	0,00	9,50
T1 - G	General	$	59,64	0,00	59,64
T1 - AP	Alumbrado Público	$	59,64	0,00	59,64
T2	Medianas Demandas	$	152,05	0,00	152,05
T3	Grandes Demandas	$	152,05	0,00	152,05
	DERECHOS DE CONEXION	UNIDAD	TOTAL	MEM	TOTAL
	Conexiones comunes por usuario.				
	Aéreas Monofásicas	$	114,14	0,00	114,14
	Subterráneas Monofásicas	$	285,40	0,00	285,40
	Aéreas Trifásicas	$	219,04	0,00	219,04
	Subterráneas Trifásicas	$	549,73	0,00	549,73
	Conexiones especiales por usuario.				
	Aéreas Monofásicas	$	289,33	0,00	289,33
	Subterráneas Monofásicas	$	832,24	0,00	832,24
	Aéreas Trifásicas	$	535,16	0,00	535,16
	Subterráneas Trifásicas	$	1010,60	0,00	1010,60

Tarifa	Concepto	Básicos									
T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS MENORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión					
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	58,65	5,06	63,71	23,41	4,92	28,33			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	35,79	0,00	35,79	27,22	0,00	27,22			
	Cargo Fijo	$/MES	107,80	0,00	107,80	110,60	0,00	110,60			
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	0,1795	0,1795	0,0000	0,1712	0,1712			
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	0,1545	0,1545	0,0000	0,1473	0,1473			
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	0,1395	0,1395	0,0000	0,1330	0,1330			
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Recargo por cada centésimo de Tg > 0,62 por la										
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%			1,5			0,01			
T4	RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS MENORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión			MT/ET		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	61,22	5,82	67,04	23,81	5,01	28,82	9,79	5,01	14,80
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	19,02	0,00	19,02	13,86	0,00	13,86	5,70	0,00	5,70
	Cargo Fijo	$/MES	64,55	0,00	64,55	110,60	0,00	110,60	110,60	0,00	110,60
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,1010	0,1795	0,2805	0,1030	0,1566	0,2596	0,0423	0,1601	0,2024
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,1010	0,1545	0,2555	0,1030	0,1327	0,2357	0,0364	0,1421	0,1785
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,1010	0,1395	0,2405	0,1030	0,1185	0,2214	0,0364	0,1279	0,1642
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01						
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR			0,01						
T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión					
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	58,65	5,06	63,71	23,41	4,92	28,33			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	35,79	0,00	35,79	27,22	0,00	27,22			
	Cargo Fijo	$/MES	107,80	0,00	107,80	110,60	0,00	110,60			
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	0,2454	0,2454	0,0000	0,2340	0,2340			
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	0,2203	0,2203	0,0000	0,2101	0,2101			
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	0,2054	0,2054	0,0000	0,1958	0,1958			
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Recargo por cada centésimo de Tg > 0,62 por la										
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%			1,5			0,01			
T4	RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión			MT/ET		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	61,2199	5,82	67,04	23,81	5,01	28,82	9,79	5,01	14,80
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	19,02	0,00	19,02	13,86	0,00	13,86	5,70	0,00	5,70
	Cargo Fijo	$/MES	64,55	0,00	64,55	110,60	0,00	110,60	110,60	0,00	110,60
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,1010	0,2454	0,3464	0,0289	0,2935	0,3224	0,0364	0,2288	0,2652
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,1010	0,2203	0,3213	0,0289	0,2696	0,2985	0,0364	0,2049	0,2413
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,1010	0,2054	0,3064	0,0289	0,2554	0,2842	0,0364	0,1906	0,2270
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01						
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR			0,01						

ANEXO II

PRECIO POR CONSUMO DE ENERGIA EN EL PERIODO FEBRERO 2016 - ABRIL 2016 - DETERMINADOS A PARTIR DE LO ESTABLECIDO POR RESOLUCION M.E.YM. N°06/2016

LOS VALORES INDICADOS EN SOLO INCLUYEN EL IMPUESTO SOBRE LOS ING. NO INCLUYEN IMPUESTOS NACIONALES, MUNICIPALES NI TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL EN RE., Y CONSTITUYEN VALORES MAXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTRIBUIDORA FACTURARA A SUS USUARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION VIGENTE.

Tarifa	Concepto	Básicos			
T1 - R	USO RESIDENCIAL	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
T1 - R	Tarifa Social <=150Kwh MES				
	Cargo Fijo	$/MES	11,27	5,73	**17,00**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,0000	0,0000	**0,0000**
	Tarifa Social >150Kwh con Consumo <= al 2015				
	Cargo Fijo	$/MES	11,27	5,73	**17,00**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1445	0,1086	**0,2531**
	Residencial Reduccion >20% respecto 2015				
	Cargo Fijo	$/MES	11,27	10,26	**21,53**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1445	0,2943	**0,4388**
	Residencial Reducción >=10% y <= 20% respecto 2015				
	Cargo Fijo	$/MES	11,27	10,26	**21,53**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1445	0,3493	**0,4938**
	Residenciales sin reduccion de consumo				
	Cargo Fijo	$/MES	11,27	10,26	**21,53**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1445	0,4262	**0,5707**
T1 - G	USO GENERAL	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
T1 - G1	Consumos Generales				
	Cargo Fijo	$/MES	11,05	41,98	**53,03**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,2203	0,4302	**0,6505**
T1 - AP	ALUMBRADO PÚBLICO	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1693	0,4500	**0,6248**
T2	MEDIANAS DEMANDAS	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por capacidad de Suministro Contratada	$/KW-MES	39,09	4,59	**43,68**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh	0,0000	0,3446	**0,3446**
	Cargo Fijo	$/MES	21,30	0,00	**21,30**
Tarifa	SERVICIO DE REHABILITACION	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por cada servicio interrumpido por f. de pago				
T1 - R	Residencial	$	9,50	0,00	**9,50**
T1 - G	General	$	59,64	0,00	**59,64**
T1 - AP	Alumbrado Público	$	59,64	0,00	**59,64**
T2	Medianas Demandas	$	152,05	0,00	**152,05**
T3	Grandes Demandas	$	152,05	0,00	**152,05**

DERECHOS DE CONEXION	UNIDAD	TOTAL	MEM	TOTAL
Conexiones comunes por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	114,14	0,00	**114,14**
Subterráneas Monofásicas	$	285,40	0,00	**285,40**
Aéreas Trifásicas	$	219,04	0,00	**219,04**
Subterráneas Trifásicas	$	549,73	0,00	**549,73**
Conexiones especiales por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	289,33	0,00	**289,33**
Subterráneas Monofásicas	$	832,24	0,00	**832,24**
Aéreas Trifásicas	$	535,16	0,00	**535,16**
Subterráneas Trifásicas	$	1010,60	0,00	**1010,60**

Tarifa	Concepto	Básicos									
T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS MENORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión					
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	58,65	5,09	**63,74**	23,41	4,95	**28,36**			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	35,79	0,00	**35,79**	27,22	0,00	**27,22**			
	Cargo Fijo	$/MES	107,80	0,00	**107,80**	110,60	0,00	**110,60**			
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	0,4272	**0,4272**	0,0000	0,4073	**0,4073**			
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	0,4225	**0,4225**	0,0000	0,4028	**0,4028**			
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	0,4173	**0,4173**	0,0000	0,3978	**0,3978**			
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la										
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%			1,5			0,01			

T4	RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS MENORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión			MT/BT		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	61,22	5,85	**67,07**	23,81	5,04	**28,85**	9,79	5,04	**14,83**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	19,02	0,00	**19,02**	13,86	0,00	**13,86**	4,89	0,00	**4,89**
	Cargo Fijo	$/MES	64,55	0,00	**64,55**	110,60	0,00	**110,60**	110,60	0,00	**110,60**
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,1010	0,4272	**0,5282**	0,0884	0,4073	**0,4957**	0,0312	0,4073	**0,4385**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,1010	0,4225	**0,5235**	0,0884	0,4029	**0,4913**	0,0312	0,4029	**0,4341**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,1010	0,4173	**0,5183**	0,0884	0,3979	**0,4863**	0,0312	0,3978	**0,4290**
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01						
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR			0,01						

T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión					
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	58,65	5,09	**63,74**	23,41	4,95	**28,36**			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	35,79	0,00	**35,79**	27,22	0,00	**27,22**			
	Cargo Fijo	$/MES	107,80	0,00	**107,80**	110,60	0,00	**110,60**			
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	0,9194	**0,9194**	0,0000	0,8765	**0,8765**			
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	0,9147	**0,9147**	0,0000	0,8720	**0,8720**			
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	0,9094	**0,9094**	0,0000	0,8670	**0,8670**			
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la										
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%			1,5			0,01			

T4	RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión			MT/BT		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	61,22	5,85	**67,07**	23,81	5,04	**28,85**	9,79	5,04	**14,83**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	19,02	0,00	**19,02**	13,86	0,00	**13,86**	4,89	0,00	**4,89**
	Cargo Fijo	$/MES	64,55	0,00	**64,55**	110,60	0,00	**110,60**	110,60	0,00	**110,60**
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,1010	0,9194	**1,0204**	0,0884	0,8765	**0,9649**	0,0312	0,8765	**0,9077**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,1010	0,9147	**1,0157**	0,0884	0,8721	**0,9605**	0,0312	0,8721	**0,9033**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,1010	0,9094	**1,0104**	0,0884	0,8671	**0,9555**	0,0312	0,8670	**0,8982**
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01						
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR			0,01						

ANEXO III

CUADRO TARIFARIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAYO/2016 - JULIO/2016 - DETERMINADO A PARTIR DE LO ESTABLECIDO POR RESOLUCION M.E. Y M. Nº41/2016

LOS VALORES INDICADOS SOLO INCLUYEN EL IMPUESTO SOBRE LOS IIBB, NO INCLUYEN IMPUESTOS NACIONALES, MUNICIPALES NI TASA DE FISALIZACION Y CONTROL ENRE., Y CONSTITUYEN VALORES MAXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTRIBUIDORA FACTURARA A SUS USUARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION VIGENTE.

Tarifa	Concepto	Básicos			
T1 - R	USO RESIDENCIAL	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
T1 - R	Tarifa Social <=150Kwh MES				
	Cargo Fijo	$/MES	11,27	5,02	16,29
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,0000	0,0000	0,0000
	Tarifa Social >150Kwh con Consumo <= al 2015				
	Cargo Fijo	$/MES	11,27	5,02	16,29
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1445	0,1050	0,2495
	Residencial Reduccion >20% respecto 2015				
	Cargo Fijo	$/MES	11,27	8,99	20,26
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1445	0,2909	0,4354
	Residencial Reducción >=10% y <= 20% respecto 2015				
	Cargo Fijo	$/MES	11,27	8,99	20,26
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1445	0,3458	0,4903
	Residenciales sin reduccion de consumo				
	Cargo Fijo	$/MES	11,27	8,99	20,26
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1445	0,4228	0,5673
T1 - G	USO GENERAL	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
T1 - G1	Consumos Generales				
	Cargo Fijo	$/MES	11,05	39,90	50,95
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,2203	0,4267	0,6470
T1 - AP	ALUMBRADO PUBLICO	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,1781	0,4410	0,6190
T2	MEDIANAS DEMANDAS	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por capacidad de Suministro Contratada	$/KW-MES	39,09	4,02	43,11
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh	0,0000	0,3418	0,3418
	Cargo Fijo	$/MES	21,30	0,00	21,30
Tarifa	SERVICIO DE REHABILITACION	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por cada servicio interrumpido por f. de pago				
T1 - R	Residencial	$	9,50	0,00	9,50
T1 - G	General	$	59,64	0,00	59,64
T1 - AP	Alumbrado Público	$	59,64	0,00	59,64
T2	Medianas Demandas	$	152,05	0,00	152,05
T3	Grandes Demandas	$	152,05	0,00	152,05

	DERECHOS DE CONEXION	UNIDAD	TOTAL	MEM	TOTAL
	Conexiones comunes por usuario.				
	Aéreas Monofásicas	$	114,14	0,00	114,14
	Subterráneas Monofásicas	$	285,40	0,00	285,40
	Aéreas Trifásicas	$	219,04	0,00	219,04
	Subterráneas Trifásicas	$	549,73	0,00	549,73
	Conexiones especiales por usuario.				
	Aéreas Monofásicas	$	289,33	0,00	289,33
	Subterráneas Monofásicas	$	832,24	0,00	832,24
	Aéreas Trifásicas	$	535,16	0,00	535,16
	Subterráneas Trifásicas	$	1010,60	0,00	1010,60

Tarifa	Concepto	Básicos									
T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS MENORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión					
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	58,65	4,46	63,11	23,41	4,34	27,75			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	35,79	0,00	35,79	27,22	0,00	27,22			
	Cargo Fijo	$/MES	107,80	0,00	107,80	110,60	0,00	110,60			
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	0,4238	0,4238	0,0000	0,4040	0,4040			
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	0,4191	0,4191	0,0000	0,3995	0,3995			
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	0,4138	0,4138	0,0000	0,3945	0,3945			
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la										
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%			1,5			0,01			

T4	RIEGO AGRICOLA CON CONSUMOS MENORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión			MT/BT		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	61,22	5,13	66,35	23,81	4,42	28,23	9,79	4,41	14,20
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	19,02	0,00	19,02	13,86	0,00	13,86	4,89	0,00	4,89
	Cargo Fijo	$/MES	64,55	0,00	64,55	110,60	0,00	110,60	110,60	0,00	110,60
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,1010	0,4238	0,5248	0,0884	0,4040	0,4925	0,0312	0,4040	0,4352
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,1010	0,4191	0,5201	0,0884	0,3996	0,4880	0,0312	0,3996	0,4308
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,1010	0,4138	0,5148	0,0884	0,3946	0,4830	0,0312	0,3946	0,4258
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>=0,85	$/kVAR			0,01						
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>=0,95	$/kVAR			0,01						

T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión					
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	58,65	4,46	63,11	23,41	4,34	27,75			
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	35,79	0,00	35,79	27,22	0,00	27,22			
	Cargo Fijo	$/MES	107,80	0,00	107,80	110,60	0,00	110,60			
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	0,9159	0,9159	0,0000	0,8732	0,8732			
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	0,9112	0,9112	0,0000	0,8687	0,8687			
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	0,9060	0,9060	0,0000	0,8637	0,8637			
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la										
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%			1,5			0,01			

T4	RIEGO AGRICOLACON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW										
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión			MT/BT		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	61,22	5,13	66,35	23,81	4,42	28,23	9,79	4,41	14,20
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	19,02	0,00	19,02	13,86	0,00	13,86	4,89	0,00	4,89
	Cargo Fijo	$/MES	64,55	0,00	64,55	110,60	0,00	110,60	110,60	0,00	110,60
	Cargo Variable por Consumo de Energía										
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,1010	0,9159	1,0169	0,0884	0,8733	0,9617	0,0312	0,8732	0,9044
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,1010	0,9112	1,0122	0,0884	0,8688	0,9572	0,0312	0,8688	0,9000
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,1010	0,9060	1,0070	0,0884	0,8638	0,9522	0,0312	0,8638	0,8950
	Por Consumo de Energía Reactiva										
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>=0,85	$/kVAR			0,01						
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>=0,95	$/kVAR			0,01						

RESOLUCIONES DE SECRETARIAS DE ESTADO

AÑO 2015

Segunda Numeración

Resolución SEM. Nº 1090

ESTABLECESE DISTRIBUCION DE REGALIAS MINERAS CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE 2015

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Diciembre de 2015.

VISTO:

El expediente Letra S - N° 30579/2015, caratulado Distribución de Regalías Mineras, correspondiente al 3° Trimestre 2015, conforme lo previsto en la Ley N° 5128 y su Reglamentación aprobada por Decreto Acuerdo N° 2256/04, de fecha 23 de Diciembre de 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 5128 se estableció el Régimen de Distribución y Administración de los fondos recaudados en concepto de Regalías Mineras.

Que con fecha 23 de Diciembre de 2004, en cumplimiento de lo previsto por el tercer párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 5128, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Acuerdo N° 2256/04, reglamentario de dicha Ley.

Que la Secretaria de Estado de Minería resulta Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5128, en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 2256/04, de fecha 23 de Diciembre de 2004.

Que por el artículo 3° del citado Decreto Acuerdo, se estableció la distribución porcentual de los ingresos por Regalías Mineras entre los Municipios de cada Departamento, conforme el detalle obrante en Planilla Anexa I que integra dicho artículo.

Que a fojas 02/15, la Directora de Promoción Social Minera, informa los montos a distribuir en concepto de Regalías Mineras, conforme lo establecido por los artículos 1°, 2° y 7° de la Ley N° 5128, adjuntando planillas de cálculos realizados con los montos de los ingresos, distribución por Departamentos, Municipios, copias de informes bancarios de movimientos de fondos y extractos bancarios correspondientes a las Cuentas Corrientes donde ingresan los fondos de Regalías, recursos que provienen de los emprendimientos mineros de los Yacimientos «Bajo la Alumbrera», «Minera del Altiplano S.A.» y «Maktub Compañía Minera S.R.L.» para el 3° Trimestre 2015.

Que corresponde la Distribución del 3° Trimestre - ejercicio 2015 de los recursos provenientes de las Regalías Mineras.

Que el artículo 1° de la Ley N° 5128 prevé que el monto recaudado en concepto de Regalías Mineras que efectivamente perciba la Provincia, se asigna una participación del treinta y cinco por ciento (35%) para el o los departamentos donde se encuentre situado el yacimiento, conforme las situaciones previstas en los incisos a) y b) de dicho artículo.

Que por su parte, el artículo 2° del ordenamiento citado expresa que el sesenta y cinco por ciento (65%) restante integrará el Tesoro Provincial, previendo su asignación en los incisos a), b) y c).

Que en particular, el inciso a) indica que el Gobierno Provincial asignará el cinco por ciento (5%) a un Fondo de Promoción de Desarrollo Minero. Dado que dichos recursos serán administrados por la SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA y a fin de evitar mayores tramites administrativos, es menester autorizar a la mencionada Secretaria de Estado, a retener dicho importe.

Que obra Dictamen A.S. S.E.M. N° 161/16, de Asesoría Legal, de este organismo.

Que el Secretario de Estado de Minería, está facultado para el dictado del presente acto administrativo por imperio de las facultades conferidas por la Ley N° 5128 y su reglamentación aprobada por Decreto Acuerdo N° 2256/04.

Por ello;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer la Distribución de Regalías Mineras a los Municipios, Tesorería General de la Provincia y Fondo de Promoción Minero, con imputación a las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto vigente, en el marco de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 7° de la Ley N° 5128 y su reglamentación aprobada por Decreto Acuerdo N° 2256/04, de fecha 23 de Diciembre de 2004, conforme se indica en los Anexos I, II, III, IV, del presente instrumento legal.

ARTICULO 2º.- Autorizar a los Servicios Administrativos Financieros N° 006 - DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y SAF N° 30 de la SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA, a emitir las Ordenes de Pago correspondientes, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 3º.- Autorizar a la SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA, a retener el importe correspondiente al cinco por ciento (5%) del sesenta y cinco por ciento (65%), previsto en el artículo 2° inciso a) de la Ley N° 5128, por las razones expuestas en los Considerándos del presente instrumento legal, y con el destino previsto en dicho ordenamiento legal.

ARTICULO 4º- Tomen conocimiento a sus efectos: SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, SAF N° 30 de la SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA, S.A.F N° 006 de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y TRIBUNAL DE CUENTAS.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, Publíquese. dése al Registro Oficial y Archívese.

Ing. Rodolfo A. Micone
Secretario de Estado de Minería

ANEXO I

Distribución de Regalías a través del Servicio Administrativo Financiero
Nº 006 - DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Período 3º Trimestre 2015 (Artículos 2º y 7º de la Ley Nº 5128)

MUNICIPIO		MINERA ALUMBRERA	MINERA DEL ALTIPLANO	MINERA MAKTUB SRL	TOTALES
SANTA MARIA	55%	271.817,61	1.386,08	151,51	273.355,20
SAN JOSE	45%	222.396,23	1.134,07	123,96	223.654,26
TOTAL DEPARTAMENTO SANTA MARIA		**494.213,84**	**2.520,15**	**275,47**	**497.009,46**
EL RODEO	25%	33.440,90	620,71	67,85	34.129,46
LAS JUNTAS	17%	22.877,76	424,65	46,42	23.348,83
LA PUERTA	24%	31.974,55	593,50	64,87	32.632,92
LOS VARELAS	35%	47.479,82	881,29	96,33	48.457,44
TOTAL DEPARTAMENTO AMBATO		**135.773,03**	**2.520,15**	**275,47**	**138.568,65**
ANCASTI	100%	135.773,03	2.520,15	275,47	138.568,65
TOTAL DEPARTAMENTO ANCASTI		**135.773,03**	**2.520.15**	**275,47**	**138.568,65**
ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	100%	135.773,03			135.773,03
TOTAL DEPARTAMENTO ANTOFAGASTA DE LA SIERRA		**135.773,03**			**135.773,03**
CAPAYAN	50%	67.886,52	1.260,07	137,74	69.284,33
HUILLAPIMA	50%	67.886,52	1.260,08	137,73	69.284,33
TOTAL DEPARTAMENTO CAPAYAN		**135.773,04**	**2.520,15**	**275,47**	**138.568,66**
CAPITAL	100%	135.773,03	2.520,15	275,47	138.568,65
TOTAL DEPARTAMENTO CAPITAL		**135.773,03**	**2.520,15**	**275,47**	**138.568,65**
EL ALTO	60%	81.463,82	1.512,08	165,28	83.141,18
TAPSO	40%	54.309,21	1.008,06	110,19	55.427,46
TOTAL DEPARTAMENTO EL ALTO		**135.773,03**	**2.520,14**	**275,47**	**138.568,64**
FRAY MAMERTO ESQUIU	100%	135.773,03	2.520,15	275,47	138.568,65
TOTAL DEPARTAMENTO FRAY MAMERTO ESQUIU		**135.773,03**	**2.520,15**	**275,47**	**138.568,65**
RECREO	50%	67.886,52	1.260,08	137,73	69.284,33
ICAÑO	50%	67.886,52	1.260,07	137,74	69.284,33
TOTAL DEPARTAMENTO LA PAZ		**135.773,04**	**2.520,15**	**275,47**	**138.568,66**
PACLIN	100%	135.773,03	2.520,15	275,47	138.568,65
TOTAL DEPARTAMENTO PACLIN		**135.773,03**	**2.520,15**	**275,47**	**138.568,65**
POMAN	37%	49.760,81	923,63	100,95	50.785,39
SAUJIL	45%	61.573,07	1.142,89	124,93	62.840,89
MUTQUIN	18%	24.439,15	453,63	49,59	24.942,37
TOTAL DEPARTAMENTO POMAN		**135.773,03**	**2.520,15**	**275,47**	**138.568,65**
LOS ALTOS	52%	70.601,98	1.310,48	143,24	72.055,70
SANTA ROSA	48%	65.171,05	1.209,67	132,23	66.512,95
TOTAL DEPARTAMENTO SANTA ROSA		**135.773,03**	**2.520,15**	**275,47**	**138.568,65**
FIAMBALA	50%	67.723,59	1.257,05	137,40	69.118,04
TINOGASTA	50%	68.049,44	1.263,10	138,07	69.450,61
TOTAL DEPARTAMENTO TINOGASTA		**135.773,03**	**2.520,15**	**275,47**	**138.568,65**
VALLE VIEJO	100%	135.773,03	2.520,15	275,47	138.568,65
TOTAL DEPARTAMENTO VALLE VIEJO		**135.773,03**	**2.520,15**	**275,47**	**138.568,65**

ANDALGALA	78%		1.969,75	215,31	2.185,06
ACONQUIJA	22%		550,40	60,16	610,56
TOTAL DEPARTAMENTO ANDALGALA			**2.520,15**	**275,47**	**2.795,62**
BELEN	35%		885,08	96,74	981,82
HUALFIN	13%		327,62	35,81	363,43
CORRAL QUEMADO	7%		181,70	19,86	201,56
LONDRES	10%		254,79	27,85	282,64
VILLA VIL	12%		310,48	33,94	344,42
PUERTA DE CORRAL QUEMADO	6%		158,52	17,33	175,85
POZO DE PIEDRA	7%		180,19	19,70	199,89
PUERTA DE SAN JOSE	5%		130,54	14,27	144,81
SAN FERNANDO	4%		91,23	9,97	101,20
TOTAL DEPARTAMENTO BELEN			**2.520,15**	**275,47**	**2.795,62**
TOTAL A TRANSFERIR		**2.259.263,25**	**37.802,24**	**4.132,05**	**2.301.197,54**

ANEXO II

Distribución de Regalías a través del Servicio Administrativo Financiero

Nº 030 - DE LA SEC. DE ESTADO DE MINERIA

MUNICIPIO		MINERA	MINERA	MINERA MAKTUB SRL	TOTALES
BELEN	35%	667.568,84	1.633,98	178,61	669.381,43
HUALFIN	13%	247.106,92	604,84	66,11	247.777,87
CORRAL QUEMADO	7%	137.049,30	335,45	36,67	137.421,42
LONDRES	10%	192.173,15	470,38	51,42	192.694,95
VILLA VIL	12%	234.181,33	573,20	62,65	234.817,18
PUERTA DE CORRAL QUEMADO	6%	119.561,73	292,65	31,99	119.886,37
POZO DE PIEDRA	7%	135.908,81	332,66	36,36	136.277,83
PUERTA DE SAN JOSE	5%	98.462,60	241,00	26,34	98.729,94
SAN FERNANDO	4%	68.809,77	168,42	18,41	68.996,60
TOTAL DEPARTAMENTO BELEN		**1.900.822,45**	**4.652,58**	**508,56**	**1.905.983,59**
ANDALGALA	78%	1.485.682,83	3.636,46	397,49	1.489.716,78
ACONQUIJA	22%	415.139,62	1.016,12	111,07	416.266,81
TOTAL DEPARTAMENTO ANDALGALA		**1.900.822,45**	**4.652,58**	**508,56**	**1.905.983,59**
ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	100%		58.157,24	6.357,05	64.514,29
TOTAL DEP. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA			**58.157,24**	**6.357,05**	**64.514,29**
POMAN	37%		1.705,17	186,39	1.891,56
SAUJIL	45%		2.109,95	230,63	2.340,58
MUTQUIN	18%		837,46	91,54	929,00
TOTAL DEPARTAMENTO POMAN			**4.652,58**	**508,56**	**5.161,14**

SANTA MARIA	55%		2.558,92	279,71	2.838,63
SAN JOSE	45%		2.093,66	228,85	2.322,51
TOTAL DEPARTAMENTO SANTA MARIA			**4.652,58**	**508,56**	**5.161,14**
FIAMBALA	50%		2.320,71	253,67	2.574,38
TINOGASTA	50%		2.331,87	254,89	2.586,76
TOTAL DEPARTAMENTO TINOGASTA			**4.652,58**	**508,56**	**5.161,14**
TOTAL A TRANSFERIR		**3.801.644,90**	**81.420,14**	**8.899,85**	**3.891.964,89**

ANEXO III

Distribución de Regalías a TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA - 3º TRIMESTRE 2015

Artículo 2º de la Ley Nº 5128

CONCEPTO	IMPORTE
DE MINERA ALUMBRERA LTD.	4.447.924,52
DE MINERA ALTIPLANO S.A.	105.846,16
DE MACTUB CIA. MINERA SRL	11.569,83
TOTAL A TRANSFERIR A TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	**4.565.340,51**

ANEXO IV

Distribución de Regalías a la SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA - 3º TRIMESTRE 2015

Fondo de Promoción de Desarrollo Minero - Artículo 2º, Inciso a) de la Ley Nº 5128

CONCEPTO	IMPORTE
DE MINERA ALUMBRERA LTD.	353.009,88
DE MINERA ALTIPLANO S.A.	7.560,45
DE MACTUB CIA. MINERA SRL	826,42
TOTAL	**361.396,75**